

18

## **EL TRASLADO**

**DE LOS SERVIDORES JUDICIALES FRENTE AL DEBIDO  
PROCESO EN ECUADOR**

# EL TRASLADO

## DE LOS SERVIDORES JUDICIALES FRENTE AL DEBIDO PROCESO EN ECUADOR

### THE TRANSFER OF JUDICIAL SERVANTS TO DUE PROCESS IN ECUADOR

Angeles Yuliana Castillo Tasipanta<sup>1</sup>

E-mail: [acastillo10@indoamerica.edu.ec](mailto:acastillo10@indoamerica.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2037-773X>

Jorge Mateo Villacrés López<sup>1</sup>

E-mail: [mateovillacres@uti.edu.ec](mailto:mateovillacres@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9844-8687>

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Castillo Tasipanta, Á. Y., & Villacrés López, J. M. (2022). El traslado de los servidores judiciales frente al debido proceso en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 158-166.

#### RESUMEN

El traslado de los servidores judiciales dentro de la legislación ecuatoriana forma parte de una problemática que no ha sido tomada en cuenta desde el punto de vista normativo, sino, más bien, en un sentido práctico, haciendo referencia a los conflictos que se han generado a raíz de los traslados de forma potestativa, lo cual acarrea a vulneraciones de derechos como al debido proceso en su garantía de motivación. Por lo que, este artículo tiene como objetivo analizar el traslado de los de los servidores judiciales frente al debido proceso en el Ecuador, para lo cual se empleó el enfoque cualitativo junto al método hermenéutico para la revisión bibliográfica y documental que contribuyeron a la resolución del problema donde se constata que el traslado de los servidores judiciales no cuenta con un debido proceso que garantice un cambio efectivo que no afecte su proyecto de vida ni a sus derechos.

#### Palabras clave:

Traslado, servidores judiciales, debido proceso.

#### ABSTRACT

The transfer of judicial servants under Ecuadorian law is part of a problem that has not been addressed from a normative point of view, but rather from a practical point of view, referring to conflicts that have arisen as a result of the transfer, which leads to violations of rights such as due process and guarantees of reasons. Therefore, the aim of this article is to analyse the transfer of judicial servants in relation to due process in Ecuador. To this end, a qualitative approach was used together with the hermeneutic method for the literature and documentary review, which contributed to the resolution of the problem, where it is found that the transfer of judicial servants does not have due process to guarantee an effective change that does not affect their Project life and their rights.

#### Keywords:

Transfer, judicial servants, due process.

## INTRODUCCIÓN

El traslado de los servidores judiciales, ha sido un factor importante en virtud que, dichos cambios, han afectado la vida de los jueces, porque los traslados que se han realizado no han cumplido con un debido proceso, vulnerando la oportunidad de la libre elección de los servidores judiciales en los traslados.

La competencia sobre los traslados de los servidores judiciales recae de manera estricta en el director general o el director provincial de la Función Judicial, esto, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 101, siendo facultativo para el director en referencia que en cuanto a las necesidades que tenga cada circunscripción territorial sobre la carga laboral en determinada materia, permitir o no el traslado de servidores judiciales. Por otro lado, en palabras de Maliza & Bastidas (2019), establece que *“una de las entidades del sector público que está atravesando serios problemas presupuestarios generando unas variables de estudio, siendo estas las variables independientes como son la carga laboral y la rotación del personal en esta entidad judicial y su efecto en la productividad de estos servidores públicos”*.

Después de lo manifestado por el autor, se ha verificado que el traslado de un servidor judicial no es un proceso simple de cambio administrativo, sino, es un proceso de cambio que tiene afectación fundamental en el desempeño y productividad del cargo encomendado, lo cual, provoca un comportamiento negativo en todas las actuaciones judiciales de los servidores, al no sentirse conformes en su lugar de trabajo y no tener el respaldo de las autoridades encargadas de realizar los traslados sin motivación adecuada y un debido proceso.

Oyarte (2016), establece que *“el desarrollo del debido proceso es un aporte del Derecho Penal. Ahora bien, como esas reglas, principios, garantías y derechos se consagran en esas declaraciones de derechos que, luego, pasan a integrar los textos constitucionales, se extienden a todas las ramas jurídicas”*.

Por tal motivo, la vulneración al debido proceso se ha manifestado en acciones de protección que versan sobre las decisiones arbitrarias del director a cargo del traslado, el cual se realiza sin que exista una previa consulta o análisis sobre la situación del servidor que será trasladado. Dejando a un lado la importancia de la estabilidad familiar, social y el proyecto de vida logrado a causa del cambio radical de un lugar a otro sin previa aceptación.

*“La historia de la expedición de los actos administrativos, tanto de carácter general como particular, debe ser la historia del respeto al debido proceso a lo largo de sus etapas de formación, adopción, confirmación y ejecución. La relación así sugerida es tan estrecha que la validez y eficacia del acto administrativo dependen en gran medida del juicio que de él pueda hacerse a la luz de la*

*norma del debido proceso. Esta primera razón justifica la relevancia que tiene toda indagación sobre el alcance y las eventuales limitaciones del debido proceso dentro de las actuaciones administrativas. Para ello, de una parte, se proponen tres modalidades de conocimiento de esta norma jurídica, las cuales lejos de ser excluyentes, parecen ser complementarias”*. (Carvajal, 2010)

De conformidad a lo establecido por el autor, se entiende de manera explícita que no puede existir una separación en las decisiones administrativas con el debido proceso, de tal forma, se comprueba que de manera imperante los traslados que se realicen por parte de la Autoridad competente, deben guardar estrecha armonía en cuanto a lo establecido en la norma jurídica y el debido proceso. De esta forma que se pueda corroborar que los actos administrativos no vulneren los derechos de los servidores judiciales, lesionando su construcción de vida y se obtenga cambios eficaces sin fracturar la administración de justicia.

## METODOLOGÍA

Para el desarrollo de este artículo se aplicó el enfoque cualitativo, el cual para Creswell (1998), corresponde a un proceso interpretativo sobre una problemática social que se basa en diferentes tradiciones metodológicas como, por ejemplo: la teoría fundamentada en los datos, la etnografía y el estudio de casos.

En esta investigación se emplea el método hermenéutico a través de la revisión bibliográfica de diversos documentos, los mismos que permiten realizar un análisis documental para resolver la problemática ya que se comienza a partir de un hecho específico a un análisis de norma que genera vulneración del debido proceso, derecho que garantiza la Constitución.

## DESARROLLO

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), el nivel de responsabilidad que tienen los jueces, se puede observar en el artículo 100, del cual se desprenden los deberes de los servidores judiciales. La mayoría de estos deberes son de carácter ético y moral, sin embargo, en su numeral 10, este mismo Código expresa que *“residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Por tanto, uno de los deberes que tiene un administrador de justicia es que debe residir en la misma circunscripción territorial donde ejerce su cargo. En este aspecto, la misma norma induce a que los servidores Judiciales deban hacer su vida cerca de su lugar de trabajo, catalogando este hecho como un deber en sus funciones, con el objeto de que se tenga una mejor comunicación

con la Directora de Recursos Humanos del Concejo de la Judicatura.

Este deber se enfoca en un mejor nivel de desempeño en el desarrollo del trabajo del funcionario operador de justicia; en este sentido la vida del profesional se desenvolverá en el lugar donde reside (amigos, relación, hogar, familia, hijo, etc.), este hecho genera una obligación o carga en que deba depender y residir en su lugar de trabajo, generando una armonía en su vida cotidiana.

Otro elemento que se debe destacar es que la estada de los jueces en una determinada circunscripción territorial no depende de ellos, sino, del Director General de la Función Judicial, ya que el artículo 101 del cuerpo legal anteriormente mencionado manifiesta que *“la servidora o el servidor de la Función Judicial prestará sus servicios en el puesto para el que fue designado; sin embargo, por disposición de la Directora o el Director General o de la Directora o del Director Provincial, por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración.”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015)

En este sentido se ha comprobado que el compromiso de los servidores Judiciales va mucho más allá de sus mismos intereses, ya que depende mucho de factores como, la disposición del Director de la Función Judicial, de la necesidad del servicio o la incompatibilidad familiar, por cuanto, el juez debe considerar no generar tanta dependencia del lugar en el que reside, ya que por este tipo de factores que la misma norma menciona este podrá ser cambiado otro lugar donde deberá administrar justicia.

También se observa que otro elemento que se destaca en referencia a la residencia de los jueces es que estos no pueden ausentarse en aquellos días que deben despachar los procesos objeto de su trabajo. La normativa que maneja el COFJ busca seguridad en que se pueda despachar los procesos judiciales y que se busque una estabilidad en las funciones de los jueces, con el fin de que puedan generar un trabajo eficaz.

Sin embargo, la normativa también vela por la necesidad de que se cubra toda la cobertura de administradores de justicia, con el objeto de solventar las necesidades de profesionales a cargo de ejercer jurisdicción. Por tal motivo si es necesario el cuerpo normativo del COFJ si considera el traslado de jueces por medio de la autoridad competente que en este caso es el Director de la Función Judicial.

El procedimiento de traslado de funcionarios operadores de justicia de una circunscripción territorial a otra lo establece el COFJ en su artículo 101. En este apartado se menciona que la competencia, en el cual recae la disposición del traslado de un determinado juez está en el Director General o Provincial de la Función Judicial.

Este traslado se fundamentará bajo dos premisas, la primera, por incompatibilidad por relación familiar y por necesidad del servicio. Sobre el primer punto se debe considerar que la misma norma mencionada anteriormente no permite que trabajen miembros del núcleo familiar o relación de conyugue, unión de hecho o se mantenga hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la misma dependencia donde ofrecen sus servicios.

Estos aspectos los vemos reflejados en el artículo 78 del COFJ, donde se toma en cuenta dos elementos, el primero habla de quien sea conyugue, tenga unión de hecho, o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la autoridad que sea encargada de elegir un juez para una determinada circunscripción no podrá serlo, en razón de que al ser un familiar o tener un tipo de relación de afinidad o consanguinidad afectaría el proceso de elección de jueces para un nuevo puesto. Elemento que tiene su razón de ser en busca de transparencia en los procesos de elección de jueces.

El segundo punto se refiere a que los servidores de la función judicial, en este caso los jueces, ya sean conyugues, tengan unión de hecho, o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrá trabajar en la misma dependencia, ya que esto afectaría la armonía dentro del trabajo.

En este sentido la incompatibilidad familiar busca que el funcionamiento de la función judicial sea más óptimo al servicio de la comunidad, con esto evitar todo tipo de percances en los profesionales que trabajan y ofrecen su servicio dentro de la institución. Por tal motivo, el legislador toma en cuenta que la relación entre de consanguinidad o afinidad entre servidores públicos, se piensa que sí pueden afectar las relaciones de trabajo dentro de la Función Judicial.

Sobre el segundo aspecto que habla la norma del artículo 101, señala que el traslado de jueces a otras circunscripciones territoriales se lo realizará en base a la necesidad que requieran en cada territorio. De esta forma, es menester analizar las resoluciones de la función judicial, así como, RESOLUCIÓN 049-2020, el cual acepta el plan de cobertura de jueces en los años 2020-2021, en este sentido, se hace un análisis de la necesidad de jueces en diferentes provincias, con el objeto de facilitar el acceso a la justicia de la sociedad.

Se debe considerar que el elemento de necesidad que considera el artículo anteriormente mencionado determina los deberes y responsabilidades que tiene la administración de justicia con la sociedad, ya que, esta función del estado es un deber primordial del mismo y este debe ser garantizado. “En este sentido la responsabilidad radica en el acceso a la justicia contado con los suficientes operadores de justicia que permitan cumplir con este deber del estado” (Prado, 2021).

Es decir, la Función Judicial justifica su accionar potestativo, en este caso el traslado de los jueces a otras circunscripciones territoriales, fundamentándose en la armonía y transparencia en la elección y trabajo de los juzgadores, lo que provoca el aspecto de incompatibilidad familiar y se configura la vulneración del debido proceso.

Por otro lado, también se debe considerar que el sentido de necesidad es un elemento básico que el legislador lo señala, ya que se trata del acceso a la justicia para todo ciudadano y si en determinado territorio hace falta jueces, deben ser trasladados para que se cumpla con el objetivo de garantizar justicia en todos los sectores del territorio. Esto conlleva incluso a un compromiso muy grande con el operador de justicia, ya que debe estar en la disposición de ir a un determinado territorio y cumplir con sus funciones de juez.

Una vez que se tiene los lineamientos básicos del proceso de traslado de los jueces dentro de la legislación ecuatoriana, viene de manera oportuna analizar cuáles son los procesos de traslado de los operadores de justicia en otras legislaciones, para poder compararlos y encontrar puntos de diferencia que contribuirán en los criterios que se formen en esta investigación.

En el caso de Argentina, en su legislación tiene el Reglamento de Traslado de Jueces dentro de su Resolución No 270/2019 del Consejo de la Magistratura B.O. 9/10/2019, en la parte pertinente el traslado se centra en la voluntad de los jueces que desean el cambio, pero a otros tribunales que tengan una igual o mayor competencia. En esta legislación se considera para el cambio formalidades exigidas por el senado de la Nación y también la aprobación del ejecutivo.

Aquí se observa que, en principio, el traslado no se centra en la necesidad de servidores judiciales en lugares donde los requieren, ni tampoco en la incompatibilidad familiar, sino más bien, tiene un tinte más político y formal, ya que el traslado de jueces a otros tribunales requiere de la aprobación del ejecutivo y del senado de la Nación de Argentina, por tal motivo, el traslado no es un tema sencillo.

El pedido de traslado conlleva no solo al cambio de tribunal, sino que también puede ser en la misma jurisdicción o no, es decir el traslado de jueces no se enfoca en el cambio de circunscripción territorial, si no en el cambio de competencias de aquellos jueces que lo solicitan.

El artículo 2 del Reglamento de Traslado de Jueces señala lo siguiente: ***“en los casos en los que el pedido de traslado importe una competencia más amplia a la que ejerce el solicitante en la sede judicial de origen y/o de distinta jurisdicción, o bien no se completa estrictamente el plazo de antigüedad previsto en el inciso c) art. 1, se requerirá además el acuerdo del senado de la Nación”*** (Argentina. Consejo de la Magistratura, 2019)

En este apartado se hace referencia que, en Argentina, el traslado puede realizarse si es a una competencia superior a la que tenía anteriormente; además, puede ser o no en la misma jurisdicción y deben cumplir con un determinado número de años de antigüedad en ejercer en el cargo de juez, para requerir dicha petición.

Otros elementos a destacar, es que el traslado no procede cuando existe una convocatoria para cubrir la plaza de trabajo ante el cual se solicita el mismo. También, para que proceda el traslado debe existir un acuerdo previo con el senado y el peticionario debe tener como mínimo 4 años de antigüedad como juez para que se permita el mismo y pueda desempeñar su función.

Ahora en el caso de la legislación peruana, el procedimiento de traslado es mucho más detallado, donde se toma en cuenta varios puntos de vista muy específicos en referencia a un cumplimiento adecuado del derecho al debido proceso.

En primer lugar, la norma que regula el traslado de jueces en la legislación peruana es el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial por medio de la Resolución Administrativa N.º 052-93-CE-PJ. El reglamento se centra en tres puntos esenciales para los jueces en proceso de cambio de circunscripción territorial, estos son salud, seguridad y unidad familiar. En este sentido, la norma toma en cuenta la situación individual del juez no solo en su entorno laboral sino también en su entorno familiar e incluso de seguridad.

El organismo responsable del cambio es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que en Ecuador equivaldría a la Dirección General de la Función Judicial. Este organismo podrá conocer la legalidad material de los traslados que se den de parte del organismo judicial, siendo ellos mismos lo que declaran su nulidad si no justifican las causales del reglamento. Al respecto, en Perú le dan una gran facultad al mismo poder administrativo para que pueda resolver las impugnaciones sobre la legalidad de los traslados de jueces y tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver (Consejo Nacional de la Magistratura del Perú, 2010).

El reglamento específicamente habla del traslado de jueces a petición de parte, es decir, que debe existir una voluntad del juzgador en cambiarse de circunscripción territorial; en ningún momento se menciona la existencia de un traslado del mismo organismo judicial. La solicitud debe ser realizada en base a los tres presupuestos expuestos anteriormente, los cuales corresponde a salud, seguridad y unidad familiar.

La norma incluso va más allá y habla sobre los límites de la solicitud de traslado de parte de los jueces, estos son de carácter disciplinario, temporal y administrativo. Lo que quiere decir es que los funcionarios judiciales no pueden solicitar el traslado cuando estén en medio de un concurso de méritos y oposición, cuando tengan una

sanción disciplinaria o cuando tengan menos de siete años en la magistratura.

Sobre la causal de salud, la legislación peruana manifiesta que el operador de justicia podrá cambiarse de circunscripción territorial por efectos del clima o situación de la ubicación geográfica, cuando este requiera de un tratamiento permanente de un centro de salud ubicado en otra circunscripción territorial. En este caso, el juez deberá justificar su situación de salud con su historial de enfermedades certificado por el centro de salud competente.

Con respecto a la razón de seguridad, la normativa peruana se refiere cuando el juez se encuentra en una situación donde su vida o integridad física esté en riesgo, pero este último siempre tendrá que estar ligado al ejercicio de sus funciones. Asimismo, bajo esta causal se deberá pedir a la Policía Nacional del Perú un informe que sustenten la situación del operador de justicia y se pueda observar el riesgo real de trabajar en una determinada circunscripción territorial.

Finalmente, en cuanto a la causal de unidad familiar, la norma expresa que el traslado solamente procederá bajo esta causal cuando deba residir de forma permanente en el lugar de destino, esto por un acontecimiento extraordinario o inevitable. Para explicarlo mejor, la norma considera que la familia del operador de justicia se traslada a otro lugar por alguna situación de fuerza mayor, entonces el operador de justicia podrá cambiarse de domicilio donde la familia resida. Para esto, el juzgador deberá tener como mínimo 7 años en el cargo de juez y deberá presentar los documentos necesarios que acrediten de manera fehaciente el traslado de la familia a otro lugar.

Se observa que el proceso para el traslado de operadores de justicia en otras legislaciones lo manejan de manera diferente, en el caso de la legislación argentina, se torna más político y más complejo, ya que los diferentes poderes del estado intervienen en el proceso y no solo depende de la función judicial, sino también de la función legislativa, ya que se encarga el senado, y del ejecutivo porque se requiere de la aprobación del presidente de la nación. En esta misma legislación no se considera razones personales de los operadores de justicia, si no que se considera aspectos administrativos y de funcionamiento, por tal motivo la figura del traslado no solo se considera al cambio de circunscripción territorial, sino que también al cambio de tribunal ejerciendo mayor o menor competencia.

Mientras que, en la legislación peruana, la norma es más minuciosa cuando se refiere al traslado de operadores de justicia, en este caso se toma en cuenta razones individuales para considerar el traslado a otra circunscripción territorial. Un elemento a destacar, es que la norma se limita en considerar que los operadores de justicia son lo que van a pedir el traslado; pero no se menciona sobre un traslado que sea realizado por la misma función judicial.

En este mismo sentido, la legislación peruana es mucho más específica sobre los motivos de proceso y traslado, considerando motivos personales por los cuales se procede a este tipo de acciones.

Entonces es así que se puede constatar que el traslado de los operadores de justicia tiene una funcionalidad más compleja donde los diferentes poderes del estado intervienen en este proceso, mientras que en la legislación peruana solamente actúa el poder judicial, preponderando los actos administrativos. Siendo la misma institución la que resuelve la situación de los traslados, sin la necesidad de una intervención de otras funciones del estado, de esta forma el proceso es más sencillo y más rápido en favor de los jueces.

Definitivamente, en contraste con la legislación ecuatoriana, en donde se le otorga autonomía a la Función Judicial lo que significa que no se requiere de la intervención de otros poderes estatales y se aprecia que esta actúa en favor del principio de necesidad y la incompatibilidad familiar, con el fin de que el acceso a la justicia y su mismo funcionamiento sean eficaces para brindar un servicio más apropiado y oportuno. En este sentido, difiere mucho de la legislación argentina ya que en esta existe mayor influencia política en los traslados y; de la legislación peruana que observa elementos individuales del operador de justicia y de la misma forma que Ecuador no requiere la participación de las otras funciones del estado.

El debido proceso es un derecho reconocido por la constitución que tiene su aplicación a todas las ramas del derecho con el fin de obtener los resultados más justos en todo procedimiento ya sea de índole administrativo jurídica. De acuerdo con el autor Oyarte, (2016), menciona que *“el desarrollo del debido proceso es un aporte del Derecho Penal. Ahora bien, como esas reglas, principios y garantías y derechos se consagran en esas declaraciones de derechos que, luego, pasan a integrar los textos constitucionales, se extienden a todas las ramas jurídicas”*. (p. 9)

En este sentido puede decirse que el debido proceso no se lo debe tomar como un derecho individual, sino más bien como el conjunto de derechos, reglas, principios, garantías que se aplican a toda materia de índole jurídica. Este derecho se lo ve reflejado en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución del Ecuador.

Así mismo, se debe añadir que el derecho del debido proceso se puede vulnerar aun cuando el órgano administrativo, que en este caso es la Función Judicial, haya expedido un acto administrativo que cumple con la formalidad que exige la ley, pero su contenido guarda un resolución arbitraria e injusta, con el que se vulnera el derecho al debido proceso que le corresponde al funcionario, así como lo menciona Robledo (2018), *“así, aunque todo el proceso se haya desenvuelto según las garantías formales, si se ha expedido una resolución arbitraria e injusta, igualmente se*

*trataría de un proceso indebido y no solo de una resolución indebida, porque toda resolución forma una parte de un proceso”.*

Ahora bien, es importante destacar que en la legislación ecuatoriana el traslado de los jueces es competencia del Director de la Función Judicial, por tanto, se refiere que estos son procesos netamente administrativos y deben ser encaminados en el plano del funcionamiento de la administración. La relación que tiene el debido proceso es que en los actos administrativos también se debe contemplar y respetar el debido proceso de los administrados, en este caso los mismos funcionarios públicos que vienen a ser los jueces que son trasladados a otra circunscripción territorial.

Es importante mencionar que los actos administrativos *“están íntimamente relacionados con la voluntad de la administración pública, mediante los cuales ejercen las potestades conferidas por la ley y exteriorizan su voluntad”* (Cornejo, 2020). Si se contextualiza el traslado de los jueces sobre la voluntad de la administración (Función Judicial), los actos administrativos que promueven el traslado de los jueces deberán ser motivados únicamente por dos elementos que mencionamos anteriormente de acuerdo con el artículo 101 del COFJ por necesidad e incompatibilidad familiar.

En este sentido, se identifica la importancia del debido proceso, el cual, tiene una gran relevancia en los actos administrativos realizados por los directores del Consejo de la Judicatura frente a los funcionarios judiciales, específicamente con los operadores de justicia. Con razones que sean motivadas y que puedan apoyar un proceso legal de traslado de los juzgadores.

Ahora bien, para entrar al punto eje de esta investigación, al constatar que el debido proceso es un derecho fundamental dentro de los actos y procesos administrativos se tiene que resaltar los puntos de las vulneraciones de los derechos de los operadores de justicia. Primero, las motivaciones para el traslado son de carácter funcional, mas no individual, es decir, que no se toma en cuenta la realidad del operador de justicia, sino más bien, se considera la parte operativa de la administración de justicia, en tal sentido la necesidad y la incompatibilidad familiar, son razones que el legislador toma en cuenta para un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Bajo esta premisa, el legislador no considera la situación individual de los operadores de justicia, ni tampoco considera el desarrollo de vida de los mismos. Por tal motivo los actos administrativos que tengan por objeto el cambio o traslado de un operador de justicia de una circunscripción territorial a otra, por motivo, que en tal provincia o ciudad hay una falta de jueces, se tendrá dicho acto administrativo por válido, ya que así lo determina la norma.

En este ejemplo vemos que si existe una vulneración de derechos en contra del operador de justicia que sufre el

traspaso de funciones a otra circunscripción territorial; formalmente el acto administrativo cumple con su objetivo y su rol, incluyendo todos los requisitos mínimos para que sea considerado como legal y tenga validez en su ejecución, pero no considera la situación real del operador de justicia, ya que si este ha realizado su plan de vida en una provincia o ciudad guardando armonía en su vida diaria, un cambio tan brusco afecta al operador de justicia, tanto en su unidad familiar, seguridad o salud; esto incumple con una adecuada aplicación del derecho al debido proceso.

Sobre la segunda motivación de conformidad del artículo 101 del COFJ, es la incompatibilidad familiar, este motivo, si tiene su razón de ser para evitar que familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad trabajen en la misma institución, ya que se puede prestar para asuntos relacionados con nepotismo o corrupción, así lo analiza y lo hace el legislador considerando estos hechos.

Por ende, la identificación del problema radica en actos administrativos emanados por la autoridad competente de la institución que trasladan a los operadores de justicia de una circunscripción territorial a otra de manera potestativa, sin considerar que su plan de vida ha sido desarrollado en su lugar de trabajo, lo que provoca una afectación al funcionario público en su desarrollo de vida.

#### Caso1: proceso No. 18112-2020-00039

Para su mejor comprensión y de acuerdo a la metodología aplicada en esta investigación se va a analizar el caso de la Jueza Teresa Capón Placencia contra la negativa de traslado que solicita en razón de su unidad familiar y plan de vida y cómo la corte lo resuelve. El proceso No. 18112-2020-00039, la jueza Teresa Capón, parte accionante, está en contra de un acto administrativo emitido por el Director General del Consejo de la Judicatura mediante el cual, niega el traslado de la jueza bajo el principio de necesidad, por cuanto, en la circunscripción territorial de la ciudad de Ambato se requiere de un cierto número de jueces para puedan brindar un servicio efectivo sobre la administración de justicia.

El argumento principal que toma en cuenta la parte accionante de esta demanda es la unidad familiar, ya que sus hijos viven en otra provincia y mediante el informe de un perito legalmente acreditado menciona que es necesario la reagrupación familiar, por la afectación psicológica que tienen los niños. Es así que las razones que se utilizan para fundamentar la apelación del acto administrativo es que este está en contra del derecho a las personas que pertenece a los grupos de atención prioritaria como el derecho a la Convivencia Familiar, el debido proceso, la seguridad jurídica, el principio de interés superior del niño e incluso también se contraviene instrumentos internacionales como la Convención del Niño y la Convención de Derechos Humanos.

La parte accionante hace referencia a que no se justifica la necesidad de mantener a la operadora de justicia en la ciudad de Ambato, ya que no argumenta el por qué debe existir una determinada cantidad de jueces en esta circunscripción territorial, lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en su garantía de la motivación.

*“En el Estado de Derecho la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos como: presupuesto del Derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que emana de los derechos fundamentales, es decir, los fundamentan el entero orden constitucional; y función del Derecho que asegura la realización de las libertades. Con ello, la seguridad jurídica no sólo se inmunita frente al riesgo de su manipulación, sino que se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales”.* (Pérez, 2000, p. 28)

Para el autor en cuanto a lo que señala es evidente que la seguridad jurídica, si bien se efectuó en sus inicios como un presupuesto del derecho, debido a su alcance se consolida actualmente como un precepto netamente constitucional y de obligatoria aplicación para los ciudadanos dentro de los estados constitucionales de Derecho, esto con el fin de que los ciudadanos, su familia, sus derechos y sus pertenencias gocen de protección mediante las leyes y las autoridades que son las responsables de garantizar la seguridad jurídica mediante el órgano de administración y mediante la creación de tales leyes.

Los argumentos que utiliza el Consejo de la Judicatura, no se centra en desvirtuar la necesidad de reagrupación familiar, sino más bien, reafirma las facultades que tiene el Director y que este puede autorizar el traslado de los jueces, corresponde a un aspecto facultativo de la autoridad competente mas no obligatorio, por tal motivo, no se puede hablar de una violación a un derecho reconocido por la Constitución. Con esto el argumento busca darle peso a las facultades que tiene el Director del Consejo de la Judicatura sobre el traslado de jueces a otros territorios.

Otro de los puntos de la argumentación de la contraparte, es sobre la cobertura Judicial para jueces a nivel nacional, en este caso, gracias al incremento de casos en la ciudad de Ambato se requiere de 13 juzgadores para satisfacer la necesidad de jueces que administren justicia. En este caso cuentan con 12 jueces, en el caso de que se de paso, al traslado, la ciudad de Ambato tendría 11 jueces, lo que dificultaría la administración de justicia.

Por lo tanto, se encuentra, por un lado, el principio de unidad familiar y derechos vulnerados en relación a grupos de atención prioritaria como los son los niños, versus el principio de necesidad de operadores de justicia que requiere una determinada circunscripción territorial para el correcto funcionamiento de administración de justicia.

Al respecto, el juez decide darle la razón a la operadora de justicia bajo el argumento de que se ha vulnerado el

derecho al debido proceso en la garantía de motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I, ya que no justifica la necesidad de tener un determinado número de jueces en la ciudad de Ambato y además se toma en cuenta el interés superior del niño; en este sentido el acto administrativo emitido por la Directora de talento humano de la Consejo de la Judicatura es nulo y se debe retrotraer todas las acciones hasta el momento en donde ocurre la vulneración del derecho.

En este caso se toma en cuenta la situación individual de la operadora de justicia, ya que ella tiene un plan de vida en otro territorio. Sin embargo, sus funciones en otra circunscripción territorial, prevalece el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, ya que no se puede justificar la negativa de traslado por cuanto la necesidad de tener un determinado número de jueces en una circunscripción territorial.

También, prevalece el interés superior del niño que tiene relación con el plan de vida de su madre, la administradora de justicia, ya que ella tiene una familia que vive lejos de su lugar de trabajo por tal motivo esta requiere de una necesaria reagrupación familiar por el estado mental y salud de sus niños; de esta forma se considera el estado individual del operador de justicia.

## CONCLUSIONES

El traslado de los operadores de justicia dentro de la legislación ecuatoriana tiene muchas aristas que deben ser desarrollados de mejor manera para que se pueda evitar vulneraciones de derechos en estos procesos, así como el derecho al debido proceso.

El proceso que contempla la legislación ecuatoriana es muy escaso y se basa en dos motivaciones para generar un traslado, en base a la necesidad y a la incompatibilidad familiar, dos aspectos que se limita en beneficiar a la administración de justicia, pero no contempla el panorama individual de cada juez. El plan de vida de cada operador de justicia queda a un lado para la normativa, lo cual, genera inconformidades con estos procesos donde los jueces sufren vulneración de derechos.

En relación con la comparativa del proceso de traslado con las legislaciones de Argentina y Perú, el panorama en cada país, es diferente para los operadores de justicia, ya que estos en el caso de la nación de Argentina el proceso de traslado es más complicado donde interviene no solo el poder judicial, sino también el poder legislativo y ejecutivo buscando el traslado no solo de circunscripción territorial, sino de tribunales que tengan mayor o menor competencia.

En el caso de la legislación peruana desarrolla de mejor manera el proceso de traslado de los operadores de justicia, ya que toma en cuenta la situación individual de los jueces en tres ejes centrales los cuales corresponden a la seguridad, salud y unidad familiar. Tres motivaciones por



las cuales los operadores de justicia podrán pedir su traslado. Sobre cada legislación se puede tomar elementos especiales que se puede aplicar en la legislación ecuatoriana como lo puede ser en la norma un apartado más minucioso sobre el traslado de operadores de justicia a otras circunscripciones territoriales.

En referencia al derecho al debido proceso sobre los traslados no solo basta con cumplir la parte formal del traslado, sino también, la parte material, elemento al que la norma no hace referencia. En este caso, qué tan legal puede ser realizar el traslado de un juez que reside y ha generado su plan de vida en una determinada circunscripción. La idea y lo aconsejable sería que permita velar por los derechos que se le afectan al operador de justicia al sufrir un proceso de cambio, la norma tiene que hacer referencia a este elemento y además deberá regularlo.

Finalmente, la legislación ecuatoriana en cuanto a los procesos de traslado debe estar mejor regulada donde se contemple la situación individual de cada operador de justicia para así evitar vulneraciones al debido proceso en la garantía de motivación entre otros derechos que pueden derivarse en cuanto a las circunstancias que se presenten en cada caso, ya que el traslado debe estar lo suficientemente justificado para que pueda proseguir el proceso sin vulnerar este derecho al operador de justicia. Y para ello es necesario concebir la posibilidad de añadir apartados en consideración con la unidad familiar, seguridad y salud para proceder al traslado de los jueces a otras circunscripciones territoriales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Argentina. Consejo de la Magistratura. (2019). Reglamento de Traslado de Jueces. B.O. Resolución N.º 270/2019. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-155-2000-63716/actualizacion>

Carvajal Sánchez, B. (2010). Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 4, 7–21.

Consejo Nacional de la Magistratura del Perú. (2010). Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6efcc2004c867a0b81f6bd7ee8aa914d/REGLA-MENTO TRASLADOS JUECES PJ 120710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6efcc2004c867a0b81f6bd7ee8aa914d#:~:text=Art%C3%ADculo%2050%2C%2D%20El%20traslado%20es,establecen%20taxativamente%20en%20este%20reglamento.>

Cornejo Aguiar, J. S. (2020). Estudios de Derecho Procesal Administrativo Conforme al COA. CEP.

Creswell, J. W. (1998). *Qualitative Research Inquiry and Research Design. Choosing among Five Traditions*. Sage Publications Ltd.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

Maliza Cerezo, G. C., & Bastidas Vaca, C. A. (2019). Efecto de la carga laboral y la rotación del personal en la productividad de los servidores judiciales en el Consejo de la Judicatura de Los Ríos, Ecuador en el año 2018. *Ciencia Digital*, 3(3.3), 30-43.

Pérez, A. (2000). La Seguridad Jurídica una garantía de derecho y la Justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*, 15.

Prado Calderón, E.B. (2021). *Revista Scielo: Procedimiento de selección de jueces en Ecuador*. 8(SPE3).

Robledo Maza, S. E. (2018). *La garantía del debido proceso en el arbitraje. (Tesis para optar el título de Abogado)*. Universidad de Piura.

Oyarte Martínez, R. (2016). *Debido proceso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.